

ACAIP

Escrito de la Junta de Personal de Valencia al Director del E.P. Valencia recordando la normativa de la Ley Orgánica de Libertad Sindical sobre Delegados Sindicales

Según lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, las Secciones Sindicales de los distintos Sindicatos tienen derecho a tener dos Delegados Sindicales en el Establecimiento Penitenciario de Valencia, en igualdad de condiciones, sin que se pueda limitar su presencia en las reuniones que se celebren entre esa Dirección y las organizaciones sindicales, en tanto en cuanto, ambos, en igualdad de condiciones, ostentan la representación de cada una de esas organizaciones en el centro de trabajo.

Valencia, 7 Octubre 2011

ACAIP VALENCIA. e-mail: cpvalencia@acaip.info
Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).
Tfno./FAX 96 1975122
<http://www.acaip.info>

JUNTA DE PERSONAL

Edificio E.A.S.M.

Servicios Periféricos de la Administración General
del Estado En Valencia

Tfno 963079642 Móvil 681 390 870



Joaquín Ballester, 39-5º; despacho 7

46009-Valencia

La Junta de Personal de la Administración Periférica del Estado de la provincia de Valencia, máximo órgano de representación de los funcionarios de esta provincia, ante lo sucedido en la reunión convocada el pasado 27 de Septiembre de 2011, entre esa dirección y las organizaciones sindicales presentes en el mismo, en la cual no se permitió la presencia de los dos Delegados Sindicales nombrados por el sindicato Acaip, desea transmitirle lo siguiente:

1º La Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical es la normativa reguladora de los Delegados Sindicales en los centros de trabajo.

2º Dicha Ley Orgánica en su artículo 10 dispone que las secciones sindicales que puedan constituirse en aquellos centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores **“estarán representadas A TODOS LOS EFECTOS, por Delegados Sindicales”** elegidos por y entre los trabajadores de ese centro de trabajo, siempre y cuando dichos sindicatos hayan obtenido el 10% de los votos en el correspondiente órgano de representación de las Administraciones Públicas, circunstancia que se da en el caso de referencia.

3º El mismo artículo, en su punto segundo, establece una escala para determinar el número de Delegados Sindicales por cada sección sindical en función del número de trabajadores del centro de trabajo.

En el caso concreto del centro bajo su dirección, al estar comprendido entre 751 y 2000 trabajadores, es de 2.

4º Esta Junta de Personal entiende, por tanto, que todos los Sindicatos que hayan obtenido más de ese 10%, tienen derecho a tener dos Delegados Sindicales en el Establecimiento Penitenciario de Valencia, en igualdad de condiciones, sin que se pueda limitar su presencia en las reuniones que se celebren entre esa Dirección y las organizaciones sindicales, en tanto en cuanto,

JUNTA DE PERSONAL

Edificio E.A.S.M.

Servicios Periféricos de la Administración General
del Estado En Valencia

C/ Joaquín Ballester, 39-5º; despacho 7

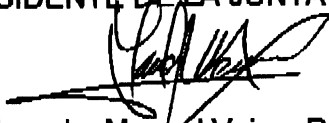
Tfno 963079642 Móvil 681 390 870

46009-Valencia

ambos, en igualdad de condiciones, ostentan la representación de cada una de esas organizaciones en el centro de trabajo.

5º Esta Junta confía en que no vuelvan a producirse situaciones como la anteriormente descrita, ya que podría estar encuadrada dentro de las denominadas "conductas antisindicales".

Aprovechando la ocasión para saludarle atentamente, y quedando enteramente a su disposición en Valencia, a siete de Octubre de dos mil once

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PERSONAL DE

Firmado: Manuel Veiras Domínguez
Junta de Personal de la Administración del Estado
Valencia

A LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VALENCIA

CARRETERA NACIONAL 340 KM 225

46220 PICASSENT (VALENCIA)